



CUT: 90947-2023

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0241-2024-ANA-AAA.TIT

Puno, 09 de mayo de 2024

### VISTO:

El Informe Técnico N° 0002-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/CIM, la Notificación N° 0044-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, con CUT. N° 90947-2023, dando inicio al Procedimiento Administrativo de Extinción de Licencia de Uso de Agua con fines poblacionales, por la Administración Local de Agua Juliaca, en la modalidad de revocación de derecho de uso de agua (falta de pago de dos cuotas consecutivas de la retribución económica del agua por uso) en contra de la **Institución Educativa Primaria N° 70039 del Centro Poblado de Llachón - Capachica**, representado por su Directora (e) la Lic. Alicia Cotrado Ccallo, con DNI. N° 01793428, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y **extinguir** previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o **extinciones se inscriben de oficio**, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

**Que**, el artículo 70°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece las causales de extinción de los derechos de uso de agua, entre otras el numeral 4) revocación. El artículo 72°, se establecen las causales de revocación, entre otras el numeral **1) Falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas de la retribución económica del agua por uso, (...)**, concordante con el numeral 102.4° del artículo 102° del Reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, **son causales para**

**declarar la extinción de un derecho de uso de agua por revocación, las siguientes: a) Falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas de la retribución económica del agua por uso, (...);**

Para aplicar las causales de revocación se deberá seguir previamente el procedimiento sancionador establecido en el Reglamento.

**Que,** mediante Resolución Administrativa N° 176-2013-AAA.TIT-ALA.HU, del 17.07.2013, otorgó licencia de uso de agua con fines Poblacional Urbano a favor de la Municipalidad Distrital de Rosaspata, proveniente del manantial Umajalso (Ch`oro Mocco), con un volumen de 26,805.6 m<sup>3</sup>/año;

### **Actuaciones Previa al Procedimiento Administrativo de Extinción del Derecho de Uso de Agua.**

- a) Obra en autos el Memorando N° 1304-2023-ANA-AAA.TIT, dirigido a la Administración Local de Agua Juliaca, disponiendo la Actualización de Licencia de Uso de Agua para Incorporar Información Faltante, obra copia de la *Resolución Administrativa N° 036-2007-DRAP-ATDRJ, del 30.01.2007, otorgó licencia para el uso de agua proveniente de los manantiales Huaycopujro I y Huaycopujro II, con fines poblacionales a favor de la Institución Educativa Primaria N° 70039, del Centro Poblado de Llanchon, del distrito de Capachica;*
- b) Obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, del 05.07.2023, constatando las fuentes de agua con ubicación de sus coordenadas UTM, se encuentran con caudal agotado Q=0.00l/s, constatando la infraestructura existente (...) concluyendo que todo el sistema se encuentra inoperativa del cual informa las partes que desde el año 2019, a la fecha reciben el servicio de dotación de agua potable de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Centro Poblado Llanchon, **motivo por el cual y por agotamiento de fuente de agua ya no utilizan los manantiales otorgados, dejan constancia que el señor Director y el representante de la APAFA manifiestan que se extinga el derecho de uso de agua (...);**
- c) Según el Informe Técnico N° 0056-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/FAPG, del 24.07.2023, concluyendo: a) Según la verificación técnica de campo realizada en fecha 04.07.2023 las fuentes de agua de los **manantiales Huaycopujro I y Huaycopujro II**, las mismas que fueron otorgadas mediante Resolución Administrativo N° 0036-2007-DRAP-ATDRJ a favor de la **Institución Educativa N° 70039** del Centro Poblado de Llachón, se encuentran con caudal CERO (Q=0.00 l/s), consecuentemente el sistema de agua potable se encuentra INOPERATIVO, b) La Institución Educativa Primario 70039, recibe la dotación de agua de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Llachón.
- d) Obra el Memorando N° 2227-2023-ANA-AAA.TIT, dirigido a la Administración Local de Agua Juliaca, para que realice la instrucción de extinción de oficio del derecho de uso de agua. Al respecto evaluado los actuados según el acta de verificación técnica de campo de fecha 05.07.2023, se determina el agotamiento del recurso hídrico en los manantiales Huaycopujro I y Huaycopujro II, asimismo el director de la institución educativa manifiesta la extinción del derecho de uso de agua otorgado por el agotamiento, sin embargo, por otra parte, **se detectó que mencionado derecho registra deuda de pago por retribución económica de los años 2009, 2010, 2014, 2018 y 2019.** En ese sentido la Administración Local de Agua Juliaca, debe realizar la instrucción de extinción del derecho de uso de agua de oficio, por la causal de revocación acorde a lo establecido en el Numeral 1, Artículo 72° de la Ley de Recursos Hídricos y el Artículo 102° del reglamento conforme al debido procedimiento establecido.
- e) Obra la Carta N° 0335-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, Requiriendo a la Institución Educativa N° 70039 del Centro Poblado de Llachón, el pago de retribución económica por uso de agua, notificado el 13.09.2023, con el tenor siguiente:

Mediante el presente me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia para manifestarle que; durante los años 2009, 2010, 2014, 2018 y 2019, su representada tiene pendientes al pago de retribución económica de los Recibos N° 2009005180, 2010005286, 2014000571, 2018002585 y 2019005852; dicha deuda se acredita en nuestros registros documentarios y el Sistema de Administración de Recursos Hídricos, que hasta la fecha presentan estado pendiente de pago; en ese sentido, se le **requiere a su representada realizar el pago de retribución económica por el uso de agua de los Recibos N° 2009005180, 2010005286, 2014000571, 2018002585 y 2019005852, otorgándole el plazo excepcional de 15 días hábiles de notificado;** bajo apercibimiento de remitirse para el cobro coactivo en caso de incumplimiento.

Asimismo; se adjunta a la presente los Recibos N° 2009005180, 2010005286, 2014000571, 2018002585 y 2019005852, a fin de que realice el pago en el Banco de la Nación

- f) Obra el Informe Técnico N° 0104-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/CIM, del 29.08.2024; determinando en su ANALISIS, lo siguiente

#### De la Consulta Sistema de Información de Recursos Hídricos – SARH.

Según reporte del Sistema de Información de Recursos Hídricos SARH, se constata que la Institución Educativa N° 70039 del Centro Poblado de Llachón, no realizó el pago de la retribución económica de los años 2009, 2010, 2014, 2018 y 2019, tal como se muestra el siguiente cuadro:

N° Recibo	DNI/RUC	Usuario de Agua	Resolución	Volumen	Importe	Cancelado	Saldo	
2009005180		INST. EDUCATIVA PRIMARIA N°70039-LLACHON-CAPACHICA	RA 0036-2007-DRAP-ATDRJ	1,482.19	50.00	0.00	50.00	
2010005286		INST. EDUCATIVA PRIMARIA N°70039-LLACHON-CAPACHICA		1,482.19	50.00	0.00	50.00	
2013001875		INST. EDUCATIVA PRIMARIA N°70039-LLACHON-CAPACHICA		1,482.19	100.00	100.00	0.00	
2014000571		INST. EDUCATIVA PRIMARIA N°70039-LLACHON-CAPACHICA		1,576.80	50.00	0.00	50.00	
2018002585		INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N°70039 - LLACHON - CAPACHICA		1,576.80	107.00	0.00	107.00	
2019005852		INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N°70039 - LLACHON - CAPACHICA		1,576.80	108.00	0.00	108.00	
							Total	365.00

#### De las notificaciones del pago de retribución económica

Del análisis al acervo documentario de notificación de recibos se puede observar que los cargos de los recibos no figuran la relación de quien recibe los recibos ni el vínculo laboral en algunos casos señalan como recepcionista del recibo el vecino de la institución, por lo que a fin de realizar un debido proceso se debe de realizar una nueva notificación al administrado a fin de que realice los pagos conforme a las normas establecidas; cabe señalar, que el área Administrativa de la ALA Juliaca, viene realizando el requerimiento de pago con CARTA N° 0335-2023-ANA-AAA.TITALA.JULIACA, otorgándole el plazo de 15 días para realizar el pago de lo adeudado.

#### Recomendando:

- Paralizar el procedimiento de extinción de oficio del derecho de uso de agua otorgado a la Institución Educativa N° 70039 del Centro Poblado Llachón, hasta la culminación del plazo otorgado, a fin de que cumpla realizar el pago de la retribución económica adeudada de los años 2009, 2010, 2014, 2018 y 2019., caso de incumplimiento la deuda se debe remitir al área de cobranza coactiva para su cobro, y los actuados formaran parte del presente expediente de extinción.
- Posterior al Plazo otorgado proceder con la extinción por revocación de licencia de uso de agua debiendo notificar al administrado cumpliendo el debido procedimiento.

**Que,** mediante la Notificación N° 0044-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, comunicando a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 70039-LLachon – Capachica**, el inicio del procedimiento administrativo de Extinción por revocación de Licencia de uso de agua otorgado mediante Resolución Administrativa N° 0036-2007-

DRAPATDRJ., siendo recepcionado en fecha 21.12.2023, indicándosele como hechos que se le imputa a título de cargo, lo siguiente:

### HECHOS QUE SE LE IMPUTA A TITULO DE CARGO

De acuerdo al reporte del Sistema de Información de Recursos Hídricos – SARH, se constató que la Institución Educativa N° 70039 Llachón - Capachica, no realizó el pago de la Retribución Económica de los años 2009, 2010, 2014, 2018 y 2019, tal como se muestra el siguiente cuadro:

N° Recibo	DNI/RUC	Usuario de Agua	Resolución	Volumen	Importe	Cancelado	Saldo
2009005180		INST. EDUCATIVA PRIMARIA N°70039-LLACHON-CAPACHICA	RA 0036-2007-DRAP-ATDRJ	1,482.19	50.00	0.00	50.00
2010005286		INST. EDUCATIVA PRIMARIA N°70039-LLACHON-CAPACHICA		1,482.19	50.00	0.00	50.00
2013001875		INST. EDUCATIVA PRIMARIA N°70039-LLACHON-CAPACHICA		1,482.19	100.00	100.00	0.00
2014000571		INST. EDUCATIVA PRIMARIA N°70039-LLACHON-CAPACHICA		1,576.80	50.00	0.00	50.00
2018002585		INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N°70039 - LLACHON - CAPACHICA		1,576.80	107.00	0.00	107.00
2019005852		INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA N°70039 - LLACHON - CAPACHICA		1,576.80	108.00	0.00	108.00
							Total

Asimismo; mediante CARTA N°0335-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 11.08.2023., se ha requerido a su representada, realizar el pago de la retribución económica por el uso de agua de los Recibos N° 2009005180, 2010005286, 2014000571, 2018002585 y 2019005852, otorgándose el plazo de 15 días hábiles para el pago respectivo; habiendo sido notificado en fecha 13.09.2023 y venciendo dicho plazo en fecha 04.10.2023.

En tal razón; por lo verificado en el sistema, la Institución Educativa N° 70039 del Centro Poblado de Llachón, no realizó el pago de la retribución económica de los años 2009, 2010, 2014, 2018 y 2019, siendo esta una causal de Extinción por revocación del derecho de uso de agua otorgado con Resolución Administrativa N° 0036-2007-DRAP-ATDRJ.

### Normas que sustentan la extinción del derecho de uso de agua

Las normas que sustentan la extinción por revocación de licencia de uso de agua, son las siguientes:

*La Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su Artículo 57°, Obligaciones de los titulares de licencia de uso de agua, numeral 2, Cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso de agua.*

Asimismo; la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en su Artículo 72°, Revocación de los derechos de uso de agua, son causales de revocación de derechos de uso de agua numeral 1. La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas por la retribución económica por el uso del agua.

Del mismo modo el Reglamento de la Ley 29338, D.S 001-2010-AG, Artículo 102°, Extinción de derechos de uso de agua, Numeral 102.4, Son causales para la declarar la extinción por revocación de los derechos de uso las siguientes: a. La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas.

**Que**, respetando el Principio del Debido Procedimiento, se cumplió con notificar a la **Institución Educativa Primaria N° 70039 del Centro Poblado de Llachón – Capachica**, en fecha 21.12.2023, siendo recepcionado por el docente Richard P. Quevedo M., con DNI. N° 01323305; el inicio del procedimiento de extinción por revocación del derecho de uso de agua, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles contemplados en

la ley, para que pudiera ejercer su derecho a la defensa, sin embargo, a pesar de encontrarse válidamente notificado el administrado no realizó el descargo respectivo;

**Que**, concluida la etapa de instrucción, la Administración Local de Agua Juliaca, emite el Informe Técnico N° 0002-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/CIM, del 09.01.2024, concluyendo: Del análisis de actuados se observa que la Institución Educativa N° 70039 del Centro Poblado Llachón, **no cumplió con el pago de la retribución económica por el uso de agua de los años 2009, 2010, 2014, 2018 y 2019**; siendo esta una causal de extinción por revocación del derecho de uso de agua conforme al artículo 70° numeral 1 de la Ley de Recursos Hídricos, asimismo según la Verificación Técnica de Campo, desarrollada en fecha 05.07.2023., se constató el agotamiento de las fuentes de agua otorgadas con Resolución Administrativa N° 0036-2007-DRAP-ATDRJ, en tal sentido; se cumplió con notificar el inicio de la extinción del derecho de uso de agua otorgándole al administrado el plazo de cinco (05) días para que realice sus descargos y/o alegaciones y efectuar la extinción del derecho de uso de agua.

Recomendando: a) Procede la extinción de oficio del derecho de uso de agua otorgado a la Institución Educativa N° 70039 del Centro Poblado Llachón, por las consideraciones antes señalada., b) La extinción del derecho de uso de agua antes señalado, no exime del pago de la retribución.

**Que**, elevados los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, son meritados por el Área Técnica emitiendo el Informe Técnico N° 0004-2024-ANA-AAA.TIT/RLM, del 23.01.2024, concluyendo: Proseguir con la extinción de la licencia de uso de agua, por revocación en amparo al numeral 102.4 del artículo 102 Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos “Ley 29338”, tiene entre sus causales para la extinción por revocación: *“La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas de la retribución económica del agua por uso (...)”*;

**Que**, fluye la Notificación N° 0020-2024-ANA-AAA.TIT, notificando a la Institución Educativa N° 70039 del Centro Poblado Llachón, el Informe Final de Instrucción, contenido en el Informe Técnico N° 0002-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/CIM, para que realice sus descargos correspondientes, en el plazo de 05 días hábiles de notificado, siendo el administrado notificado el 04.04.2024, por lo que la Directora ( e) Lic. Alicia Cotrado Ccallo, con escrito de fecha 09.04.2024, manifestando que su persona desconoce las deudas de esos años que asumieron otros directores como el Prof. Cesante Godofredo Quispe Quispe, años 2009, 2010 y 2014, Prof. Reasignado a otra institución Richard Pau Quezada Miranda años 2018 y 2019, la Directora refiere asumir el cargo a partir del 01.01.2024, precisando que la institución no cuenta con recursos económicos ya que la población del C.P. de Llachon – Santa Cruz es de extrema pobreza, por lo que no estamos en posibilidades de pagar dichas deudas anteriores, generados por los directores pasantes;

**Que**, el procedimiento administrativo de extinción de derecho de uso de agua por revocación, por la causal de falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas de la retribución económica del agua por uso, se ha seguido conforme lo dispone el artículo 102°, numeral 102.4 del D.S N° 001-2010-AG – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, Ley N° 29338, en su último párrafo precisa: “Para aplicar las causales de revocación se deberá seguir previamente el procedimiento sancionador establecido en el Reglamento;

**Que**, según los documentos obrantes en autos, queda demostrado que la Administración Local de Agua Juliaca, ha requerido a la Institución Educativa Primaria N° 70039 del Centro Poblado de Llachón - Capachica, el pago de Retribución Económica Por uso de agua superficial con fines poblacionales de los años 2009, 2010, 2014, 2018 y 2019, según contenido de la Carta N° 0335-2023-ANA-AAA.TIT-

ALA.JULIACA, sin que la titular del derecho, cumpla con lo dispuesto por la autoridad administrativa, en consecuencia de oficio se ha instruido el procedimiento administrativo de extinción del derecho de uso de agua, por revocación, en la causal de falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas de la retribución económica del agua por uso. Asimismo, precisar que para aplicar la revocación al caso de autos se ha seguido previamente un procedimiento sancionador, en el cual se deja constancia que la administrada, no realizó los descargos respectivos; haciéndolo solamente al ser notificada con el informe final de instrucción, con lo cual se respetó el debido procedimiento administrativo;

**Que**, en consecuencia, ha quedado demostrado que la Institución Educativa Primaria N° 70039 del Centro Poblado de Llachón - Capachica, ha incumplido con lo regulado en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, respecto a la obligación de los titulares de la licencia de uso, con referencia al numeral 2), y a su tenor señala: cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua, en consecuencia se ha individualizado al administrado y se ha establecido el nexo causal, por lo tanto resulta de aplicación lo señalado en el “Principio de Causalidad”, y que a mérito del numeral 8° del Artículo 230° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Principio de Causalidad, señalando que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la “conducta omisiva” o activa constitutiva de infracción sancionable, por lo tanto la sanción debe recaer en el administrado que realiza la “conducta omisiva” o activa. Según la doctrina Juan Carlos Morón Urbina señala que la norma exige el principio de personalidad de las sanciones entendido como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la Ley y por tanto no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros, o por las denominadas responsabilidades en cascada aplicables a todos quienes participen en un proceso decisional. Por ello en principio la Administración no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios;

Que, resulta necesario precisar que con la conducta antijurídica adoptada por el administrado (Institución Educativa Primaria N° 70039 del Centro Poblado de Llachón - Capachica), no ha cumplido con el pago de la retribución económica por el uso de agua con fines poblacionales, de los periodos 2009, 2010, 2014, 2018 y 2019, la misma que tiene la característica de una contraprestación económica, y que los usuarios deben pagar por el uso consuntivo o no consuntivo del agua, por ser dicho recurso natural patrimonio de la Nación. La misma que no constituye como tributo, de acuerdo a lo regulado en el numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**Que**, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Juliaca, y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, mediante el Informe Legal N° 0121-2024-ANA-AAA.TIT/GAGS, de conformidad con lo establecido en el Art. 46° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 272-2022-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

## **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Declarar, la extinción de la licencia de uso de agua**, por revocación, por la causal de falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas de la retribución económica del agua por uso, contenido en la **Resolución Administrativa N° 036-2007-DRAP-ATDRJ, del 30.01.2007**, que otorgó licencia para el uso de agua proveniente de los manantiales Huaycopujo I y Huaycopujo II, con un caudal de Q=0.047 l/s, con fines

poblacionales a favor de la Institución Educativa Primaria N° 70039, del Centro Poblado de Llanchon, del distrito de Capachica, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- Disponer**, la reversión al dominio del Estado del volumen de agua, otorgado en la Resolución Administrativa N° 036-2007-DRAP-ATDRJ, del 30.01.2007.

**ARTICULO 3°.-** Remitir, copia de la presente Resolución, al Área Técnica, de la AAA Titicaca, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), otra a la Administración Local de Agua Juliaca, y, encargar a esta última la notificación del administrado Institución Educativa Primaria N° 70039, del Centro Poblado de Llanchon, del distrito de Capachica, con las formalidades de Ley. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA.

RIAP/gags.